

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 202

AÑO: 2022

Iniciador: Cámara de Diputados. VERONICA E. MERCADO.-
Tipo: LEY
Extracto: "ESTABLECESE EL MARCO REGULATORIO GENERAL PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE SEMILLAS NATIVAS Y CRIOLLAS EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL".
Fecha: 15 Set. 2022
Hora: 08:31:12.1481



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 14 SEP 2022

NOTA C.D.P. N° 127

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre ***“Establécese el Marco Regulatorio General para la Protección Integral de Semillas Nativas y Criollas en todo el Territorio Provincial”***, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 14 de septiembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Establécese el marco regulatorio general para la protección integral de semillas nativas y criollas en todo el territorio provincial.

CAPÍTULO I

INTERÉS PROVINCIAL. PRINCIPIOS. OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º.- Declárase de Interés Provincial a las semillas nativas, a las semillas criollas y a las formas y modalidades de producción de cultivares de éstas, que respetan la mantención de la diversidad genética, con el fin de garantizar su protección integral y su carácter de manifestación cultural en el territorio de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 3º.- Establécese la prohibición de modificar genéticamente las semillas nativas y criollas. En forma excepcional y con intervención del Consejo Asesor de Semillas Nativas y Criollas, a través del permiso correspondiente otorgado por la Autoridad de Aplicación, las semillas nativas y criollas pueden ser mejoradas a partir de procesos de técnicas citogenéticas. La resolución que así lo admite debe ser fundada en razones de mérito, oportunidad y conveniencia que justifiquen el interés público de la excepción concedida.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de la presente se establecen las siguientes definiciones:

- a) semilla nativa: es aquella semilla que se obtiene de las especies vegetales que nacen y se desarrollan naturalmente en un territorio, manifestando características dadas por el entorno;
- b) semilla criolla: es aquella semilla introducida, cuidada y mejorada mediante selección por el trabajo de los agricultores familiares y comunidades de pueblos originarios a lo largo de generaciones, a partir de lo cual esas semillas tienen cualidades





identitarias diferentes a las de su origen y que siguen evolucionando y diversificándose;

c) cultivares: es un conjunto de plantas de un solo taxón botánico que, mediante selección artificial de un cultivo más variable, tiene el propósito de fijar en ellas caracteres de importancia para el obtentor que se mantengan tras la reproducción;

d) feria de semillas: es uno de los ámbitos donde se produce el intercambio libre y gratuito de semillas, orientado a lograr la seguridad y soberanía alimentaria de las familias.

ARTÍCULO 5°.- Son principios de la presente Ley los siguientes:

a) información pública: toda persona humana o jurídica, individual o colectiva, toda vez que lo requiere, tiene derecho de acceso a la información pública relacionada con las semillas, generadas por el Instituto Provincial de las Semillas Nativas y Criollas;

b) inocuidad de las semillas: las semillas que se utilizan para la producción de alimentos no deben afectar negativamente la salud de los productores y trabajadores de la agricultura familiar y comunidades de pueblos originarios, ni tener impacto ambiental nocivo;

c) sustentabilidad: es la organización, administración y uso de los bienes naturales en forma e intensidad que preserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración de los ecosistemas, sin producir daños a los servicios ambientales que prestan para las generaciones presentes y futuras;

d) uso propio, libre y gratuito de las semillas: se debe garantizar el derecho de toda persona al libre uso y a título gratuito de las semillas de su cosecha para resiembra, producción, distribución e intercambio.

ARTÍCULO 6°.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

a) proteger las semillas nativas y criollas en lo relativo a sus genotipos, su producción, intercambio y consumo;





4) ejecutar proyectos y programas de inversión en el desarrollo de cuencas productivas semilleras desde el enfoque agroecológico y regenerativo.

ARTÍCULO 13.- El Instituto Provincial de las Semillas Nativas y Criollas tiene las siguientes facultades:

- a) suscribir convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales para sus labores de selección, clasificación botánica taxonómica, distribución fitogeográfica, origen, procedencia y crioconservación del germoplasma vegetal;
- b) implementar un banco de semillas nativas y criollas, que funcione como lugar de acopio y almacenamiento para su distribución, con el fin de garantizar la soberanía alimentaria.

ARTÍCULO 14.- Créase el Registro Provincial de Semillas Nativas y Criollas en el ámbito del Instituto Provincial de las Semillas Nativas y Criollas. La finalidad esencial de dicho Registro es la de generar información referida a la clasificación botánica taxonómica, a la sistemática o filogenia conforme a lo establecido en el Inciso 2) del Artículo 12 de la presente Ley.

El Registro creado en el presente Artículo, es complementario al Registro del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

CAPÍTULO IV

FERIAS DE INTERCAMBIO DE SEMILLAS NATIVAS Y CRIOLLAS

ARTÍCULO 15.- Créanse las Ferias de Intercambio de Semillas Nativas y Criollas, las que son inscriptas en un Registro en el ámbito de la Autoridad de Aplicación. La inscripción en el Registro es requisito obligatorio para percibir los beneficios, apoyo, asesoramiento y asistencia técnica que otorgue el Estado Provincial al sector. El procedimiento y recaudos para la inscripción son establecidos por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 16.- - Son objetivos de las Ferias de Intercambio de Semillas Nativas y Criollas:





- a) promocionar y facilitar la producción y el consumo de semillas nativas y criollas, como así también productos elaborados con éstas o de cultivos de las mismas;
- b) incentivar la producción agroecológica con la utilización de bioinsumos líquidos y sólidos de origen local para la fertilización y nutrición del suelo y los cultivos;
- c) conformar y fortalecer una red provincial de productores con semillas nativas y criollas;
- d) mantener y preservar la biodiversidad catamarqueña y su aprovechamiento equilibrado;
- e) fomentar el consumo interno de productos provenientes de la producción con recursos autóctonos nativos y criollos.

ARTÍCULO 17.- Establécese que los productos elaborados con materia prima proveniente de semillas nativas y criollas de la Provincia, serán identificadas con un logo creado para tal fin y su descripción diferencial, si es proveniente de semilla nativa o criolla.

CAPÍTULO V IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 18.- La presente Ley es complementaria de lo establecido en la Ley Nacional N° 25.724 y el Plan Nacional de Soberanía Alimentaria.

ARTÍCULO 19.- El Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos, o el organismo que en el futuro lo reemplace es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 20.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) promover el desarrollo humano integral, bienestar social y económico de los productores, de las comunidades en general y pueblos originarios manteniendo la diversidad y armonía con la naturaleza;
- b) realizar la vigilancia de los procesos que mediante técnicas citogenéticas se obtienen semillas mejoradas a partir de las





semillas nativas y criollas, autorizadas mediante permiso correspondiente;

c) fomentar la diversificación genética en cada especie vegetal;

d) asegurar la libre distribución y acceso de las semillas nativas y criollas para la comunidad.

ARTÍCULO 21.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son atendidos con las partidas que anualmente se fijan en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 22.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Dr. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 081-2022

RECIBIDO: 02-08-2022
VENCIMIENTO: 08-08-2022



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA



Expte. Nº

275

GDE

EX-2022-00019484- -HCDCAT-DPVEM

Año

2022

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: VERONICA ELIZABETH MERCADO. -



Tipo de proyecto

LEY

Extracto

Dr. HUGO NICOLÁS TAMAR
JEFE DE ASESORIA
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

“Establécese el marco Regulatorio General para la Protección Integral de semillas nativas y criollas en todo el Territorio Provincial”. -

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1.- Establécese el marco regulatorio general para la protección integral de semillas nativas y criollas en todo el territorio provincial.

CAPÍTULO I INTERÉS PROVINCIAL. PRINCIPIOS. OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.- Declárese de Interés Provincial a las semillas nativas, a las semillas criollas y a las formas y modalidades de producción de cultivares de éstas, que respetan la mantención de la diversidad genética, con el fin de garantizar su protección integral y su carácter de manifestación cultural en el territorio de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 3.- Establécese la prohibición de modificar genéticamente las semillas nativas y criollas. En forma excepcional y con intervención del Consejo Asesor de Semillas Nativas y Criollas, a través del permiso correspondiente otorgado por la Autoridad de Aplicación, las semillas nativas y criollas pueden ser mejoradas a partir de procesos de técnicas citogenéticas. La resolución que así lo admite debe ser fundada en razones de mérito, oportunidad y conveniencia que justifiquen el interés público de la excepción concedida.

ARTÍCULO 4.- A los efectos de la presente se establecen las siguientes definiciones:

1) Semilla nativa: es aquella semilla que se obtiene de las especies vegetales que nacen y se desarrollan naturalmente en un territorio, manifestando características dadas por el entorno;

2) Semilla criolla: es aquella semilla introducida, cuidada y mejorada mediante selección por el trabajo de los agricultores familiares y comunidades de pueblos originarios a lo largo de generaciones, a partir de lo cual esas semillas tienen cualidades identitarias diferentes a las de su origen y que siguen evolucionando y diversificándose;

3) Cultivares: es un conjunto de plantas de un solo taxón botánico, que, mediante selección artificial de un cultivo más variable, tiene el propósito de fijar en ellas caracteres de importancia para el obtentor que se mantengan tras la reproducción;

4) Feria de semillas: es uno de los ámbitos donde se produce el intercambio libre y gratuito de semillas, orientado a lograr la seguridad y soberanía alimentaria de las familias.

ARTÍCULO 5.- Son principios de la presente Ley los siguientes:

1) Información pública: toda persona humana o jurídica, individual o colectiva, toda vez que lo requiere, tiene derecho de acceso a la información pública relacionada con las semillas, generadas por el Instituto Provincial de las Semillas Nativas y Criollas;

2) Inocuidad de las semillas: las semillas que se utilizan para la producción de alimentos no deben afectar negativamente la salud de los productores y trabajadores de la agricultura familiar y comunidades de pueblos originarios, ni tener impacto ambiental nocivo;

3) Sustentabilidad: es la organización, administración y uso de los bienes naturales en forma e intensidad que preserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración de los ecosistemas, sin producir daños a los servicios ambientales que prestan para las generaciones presentes y futuras;



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

4) Uso propio, libre y gratuito de las semillas: se debe garantizar el derecho de toda persona al libre uso y a título gratuito de las semillas de su cosecha para resiembra, producción, distribución e intercambio.

ARTÍCULO 6.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- 1) Proteger las semillas nativas y criollas en lo relativo a sus genotipos, su producción, intercambio y consumo;
- 2) Garantizar el derecho a la alimentación saludable, nutritiva, suficiente y de calidad, como así también la utilización racional de los recursos naturales; preservar el patrimonio natural y cultural como así también la diversidad biológica;
- 3) Fomentar las técnicas de multiplicación artesanal de las semillas nativas y criollas;
- 4) Promover y garantizar el consumo informado de productos provenientes de cultivos de semillas nativas y criollas;
- 5) Impulsar las ferias de intercambio de semillas nativas y criollas;
- 6) Propiciar las enseñanzas de los pueblos originarios en materia de selección y cultivos.

ARTÍCULO 7.- En los ensayos y cultivos se deben garantizar la conservación de la diversidad genética de las semillas nativas y criollas.

ARTÍCULO 8.- Se instituye el día 26 de Julio de cada año como Día Provincial de las Semillas Nativas y Criollas, en conmemoración al comienzo de la siembra y a la época de la multiplicación de la vida en nuestras culturas originarias.

CAPÍTULO II CONSEJO ASESOR DE SEMILLAS NATIVAS Y CRIOLLAS

ARTÍCULO 9.- Se crea el Consejo Asesor de Semillas Nativas y Criollas de la Provincia. Sus funciones son desempeñadas con carácter ad honorem y está integrado por:

- 1) Un (1) representante de la Secretaría de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena Catamarqueña;
- 2) Un (1) representante de la Secretaría Provincial de Ambiente y Espacios Públicos;
- 3) Un (1) representante del Ministerio Provincial de Agricultura y Ganadería;
- 4) Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- 5) Un (1) representante del Ministerio Provincial de Producción y Desarrollo;
- 6) Un (1) representante de la Universidad Nacional de Catamarca;
- 7) Un (1) representante de las organizaciones de Agricultura Familiar, por cada región productiva de la Provincia;
- 8) Un (1) representante de los Pueblos Originarios.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Asesor de Semillas Nativas y Criollas tiene como función principal asesorar en materia de protección, métodos de selección y cultivos de las semillas nativas y criollas.

CAPÍTULO III INSTITUTO PROVINCIAL DE LAS SEMILLAS NATIVAS Y CRIOLLAS. REGISTRO



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTÍCULO 11.- Se crea el Instituto Provincial de las Semillas Nativas y Criollas en el ámbito del Ministerio Provincial de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 12.- El Instituto Provincial de las Semillas Nativas y Criollas tiene los siguientes objetivos:

- 1) Promover, fomentar y fortalecer el cuidado, la conservación y la producción de las semillas nativas y criollas, como así también la elaboración de productos a partir de la materia prima obtenida de sus cultivos para su comercialización y consumo;
- 2) Realizar labores de selección, clasificación botánica taxonómica, distribución fitogeográfica, origen, procedencia y crioconservación del germoplasma vegetal, dichos datos obtenidos son volcados en el Registro Provincial de Semillas Nativas y Criollas;
- 3) Desarrollar procedimientos y métodos para la colecta, procesamiento y preservación de recursos genéticos de las semillas, mediante criopreservación y otros métodos de congelación;
- 4) Ejecutar proyectos y programas de inversión en el desarrollo de cuencas productivas semilleras desde el enfoque agroecológico y regenerativo.

ARTÍCULO 13.- El Instituto Provincial de las Semillas Nativas y Criollas tiene las siguientes facultades:

- 1) Suscribir convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales para sus labores de selección, clasificación botánica taxonómica, distribución fitogeográfica, origen, procedencia y crioconservación del germoplasma vegetal;
- 2) Implementar un Banco de Semillas Nativas y Criollas, que funcione como lugar de acopio y almacenamiento para su distribución, con el fin de garantizar la soberanía alimentaria.

ARTÍCULO 14.- Se crea el Registro Provincial de Semillas Nativas y Criollas en el ámbito del Instituto Provincial de las Semillas Nativas y Criollas.

La finalidad esencial de dicho Registro es la de generar información referida a la clasificación botánica taxonómica, a la sistemática o filogenia conforme a lo establecido en el Inciso 2) del Artículo 11 de la presente Ley. El Registro creado en el presente Artículo, es complementario al registro del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

CAPÍTULO IV FERIAS DE INTERCAMBIO DE SEMILLAS NATIVAS Y CRIOLLAS

ARTÍCULO 15.- Se crean las Ferias de Intercambio de Semillas Nativas y Criollas, las que son inscriptas en un Registro en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

La inscripción en el Registro es requisito obligatorio para percibir los beneficios, apoyo, asesoramiento y asistencia técnica que otorgue el Estado provincial al sector. El procedimiento y recaudos para la inscripción son establecidos por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 16.- Son objetivos de las Ferias de Intercambio de Semillas Nativas y Criollas:

- 1) Promocionar y facilitar la producción y el consumo de semillas nativas y criollas como así también productos elaborados con éstas o de cultivos de las mismas;
- 2) Incentivar la producción agroecológica con la utilización de bioinsumos líquidos y sólidos de origen local para la fertilización y nutrición del suelo y los cultivos;
- 3) Conformar y fortalecer una red provincial de productores con semillas nativas y criollas;
- 4) Mantener y preservar la biodiversidad catamarqueña y su aprovechamiento equilibrado;



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

5) Fomentar el consumo interno de productos provenientes de la producción con recursos autóctonos nativos y criollos.

ARTÍCULO 17.- Se establece que los productos elaborados con materia prima proveniente de semillas nativas y criollas de la Provincia serán identificadas con un logo creado para tal fin y su descripción diferencial, si es proveniente de semilla nativa o criolla.

CAPÍTULO V IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 18.- La presente Ley es complementaria de lo establecido en la Ley Nacional N°25.724 y el Plan Nacional de Soberanía Alimentaria.

ARTÍCULO 19.- El Ministerio Provincial de Agricultura y Ganadería es autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 20.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

1) Promover el desarrollo humano integral, bienestar social y económico de los productores, de las comunidades en general y pueblos originarios manteniendo la diversidad y armonía con la naturaleza;

2) Realizar la vigilancia de los procesos que mediante técnicas citogenéticas se obtienen semillas mejoradas a partir de las semillas nativas y criollas, autorizadas mediante permiso correspondiente;

3) Fomentar la diversificación genética en cada especie vegetal;

4) Asegurar la libre distribución y acceso de las semillas nativas y criollas para la comunidad.

ARTÍCULO 21.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son atendidos con las partidas que anualmente se fijan en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMA: VERONICA ELIZABETH MERCADO.



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: DU/081-2022

RECIBIDO: 02-08-2022

EXPTE N.º: 275/2022

VENCIMIENTO: 09-08-2022



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 01 días del mes de agosto del año 2022, se constituye la Comisión de **AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA VERÓNICA MERCADO**, que se tramita por expte. N.º **275/22**, caratulado: **"ESTABLÉCESE EL MARCO REGULATORIO GENERAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE SEMILLAS NATIVAS Y CRIOLLAS EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIA"**.-----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de Ley.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Establécese el marco regulatorio general para la protección integral de semillas nativas y criollas en todo el territorio provincial.

CAPÍTULO I INTERÉS PROVINCIAL. PRINCIPIOS. OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º.- Declárese de Interés Provincial a las semillas nativas, a las semillas criollas y a las formas y modalidades de producción de cultivares de éstas, que respetan la mantención de la diversidad genética, con el fin de garantizar su protección integral y su carácter de manifestación cultural en el territorio de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 3º.- Establécese la prohibición de modificar genéticamente las semillas nativas y criollas. En forma excepcional y con intervención del Consejo Asesor de Semillas Nativas y Criollas, a través del permiso correspondiente otorgado por la Autoridad de Aplicación, las semillas nativas y criollas pueden ser mejoradas a partir de procesos de técnicas citogenéticas. La resolución que así lo admite debe ser fundada en razones de mérito, oportunidad y conveniencia que justifiquen el interés público de la excepción concedida.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de la presente se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Semilla nativa: es aquella semilla que se obtiene de las especies vegetales que nacen y se desarrollan naturalmente en un territorio, manifestando características dadas por el entorno;
- 2) Semilla criolla: es aquella semilla introducida, cuidada y mejorada mediante selección por el trabajo de los agricultores familiares y comunidades de pueblos originarios a lo largo de generaciones, a partir de lo cual esas semillas tienen cualidades identitarias diferentes a las de su origen y que siguen evolucionando y diversificándose;



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



3) Cultivares: es un conjunto de plantas de un solo taxón botánico, que, mediante selección artificial de un cultivo más variable, tiene el propósito de fijar en ellas caracteres de importancia para el obtentor que se mantengan tras la reproducción;

4) Feria de semillas: es uno de los ámbitos donde se produce el intercambio libre y gratuito de semillas, orientado a lograr la seguridad y soberanía alimentaria de las familias.

ARTÍCULO 5°.- Son principios de la presente Ley los siguientes:

1) Información pública: toda persona humana o jurídica, individual o colectiva, toda vez que lo requiere, tiene derecho de acceso a la información pública relacionada con las semillas, generadas por el Instituto Provincial de las Semillas Nativas y Criollas;

2) Inocuidad de las semillas: las semillas que se utilizan para la producción de alimentos no deben afectar negativamente la salud de los productores y trabajadores de la agricultura familiar y comunidades de pueblos originarios, ni tener impacto ambiental nocivo;

3) Sustentabilidad: es la organización, administración y uso de los bienes naturales en forma e intensidad que preserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración de los ecosistemas, sin producir daños a los servicios ambientales que prestan para las generaciones presentes y futuras;

4) Uso propio, libre y gratuito de las semillas: se debe garantizar el derecho de toda persona al libre uso y a título gratuito de las semillas de su cosecha para resiembra, producción, distribución e intercambio.

ARTÍCULO 6°.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

1) Proteger las semillas nativas y criollas en lo relativo a sus genotipos, su producción, intercambio y consumo;

2) Garantizar el derecho a la alimentación saludable, nutritiva, suficiente y de calidad, como así también la utilización racional de los recursos naturales; preservar el patrimonio natural y cultural como así también la diversidad biológica;

3) Fomentar las técnicas de multiplicación artesanal de las semillas nativas y criollas;

4) Promover y garantizar el consumo informado de productos provenientes de cultivos de semillas nativas y criollas; 5) Impulsar las ferias de intercambio de semillas nativas y criollas; 6) Propiciar las enseñanzas de los pueblos originarios en materia de selección y cultivos.

ARTÍCULO 7°.- En los ensayos y cultivos se deben garantizar la conservación de la diversidad genética de las semillas nativas y criollas.

ARTÍCULO 8°.- Se instituye el día 26 de Julio de cada año como Día Provincial de las Semillas Nativas y Criollas, en conmemoración al comienzo de la siembra y a la época de la multiplicación de la vida en nuestras culturas originarias.

CAPÍTULO II CONSEJO ASESOR DE SEMILLAS NATIVAS Y CRIOLLAS

ARTÍCULO 9°.- Se crea el Consejo Asesor de Semillas Nativas y Criollas de la Provincia. Sus funciones son desempeñadas con carácter ad honorem y está integrado por:



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

taxonómica, a la sistemática o filogenia conforme a lo establecido en el Inciso 2) del Artículo 11 de la presente Ley. El Registro creado en el presente Artículo, es complementario al registro del Instituto Nacional de Semillas (INASE).



CAPÍTULO IV FERIAS DE INTERCAMBIO DE SEMILLAS NATIVAS Y CRIOLLAS

ARTÍCULO 15.- Se crean las Ferias de Intercambio de Semillas Nativas y Criollas, las que son inscriptas en un Registro en el ámbito de la Autoridad de Aplicación. La inscripción en el Registro es requisito obligatorio para percibir los beneficios, apoyo, asesoramiento y asistencia técnica que otorgue el Estado provincial al sector. El procedimiento y recaudos para la inscripción son establecidos por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 16.- Son objetivos de las Ferias de Intercambio de Semillas Nativas y Criollas:

- 1) Promocionar y facilitar la producción y el consumo de semillas nativas y criollas como así también productos elaborados con éstas o de cultivos de las mismas;
- 2) Incentivar la producción agroecológica con la utilización de bioinsumos líquidos y sólidos de origen local para la fertilización y nutrición del suelo y los cultivos;
- 3) Conformar y fortalecer una red provincial de productores con semillas nativas y criollas;
- 4) Mantener y preservar la biodiversidad catamarqueña y su aprovechamiento equilibrado;
- 5) Fomentar el consumo interno de productos provenientes de la producción con recursos autóctonos nativos y criollos.

ARTÍCULO 17.- Se establece que los productos elaborados con materia prima proveniente de semillas nativas y criollas de la Provincia serán identificadas con un logo creado para tal fin y su descripción diferencial, si es proveniente de semilla nativa o criolla.

CAPÍTULO V IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 18.- La presente Ley es complementaria de lo establecido en la Ley Nacional N°25.724 y el Plan Nacional de Soberanía Alimentaria.

ARTÍCULO 19.- El Ministerio Provincial de Agricultura y Ganadería es autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 20.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) Promover el desarrollo humano integral, bienestar social y económico de los productores, de las comunidades en general y pueblos originarios manteniendo la diversidad y armonía con la naturaleza;
- 2) Realizar la vigilancia de los procesos que mediante técnicas citogenéticas se obtienen semillas mejoradas a partir de las semillas nativas y criollas, autorizadas mediante permiso correspondiente;
- 3) Fomentar la diversificación genética en cada especie vegetal;
- 4) Asegurar la libre distribución y acceso de las semillas nativas y criollas para la comunidad.

ARTÍCULO 21.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son atendidos con las partidas que anualmente se fijan en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 23.- De Forma.

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA VERÓNICA MERCADO.**



LV
5.0
7.4


Armando Lopez Rodriguez
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca


PABLO CASTRO
PRESIDENTE
COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA,
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

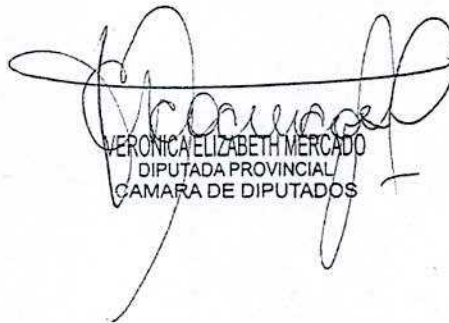

TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca




ENRIQUE CESARINI
Diputado Provincial

Prof. ANALÍA BRIQUELE
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA


MARIA ALEJANDRA PONS
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE UNICO CIVICA RADICAL


VERONICA ELIZABETH MERCADO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


DR. LUIS MILOBO VERGARA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA



CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N° 275-2022	Letra: _____
Entró: 02/08/2022	Hs.: 11:20
Salió: _____	Hs.: _____
A: _____	Folios: -12-
Recibido por: _____	
Registrado por: 	

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


DR. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 10 AGO 2022

NOTA D.D.P. N° 070
Despacho DU N° 081/2022

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Carlos Federico Geréz
SU DESPACHO:


Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 09 de Agosto del año 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 275/2022 - GDE EX-2022-00019484- -HCDCAT-DPVEM, Proyecto de Ley, iniciado por la *Diputada Verónica Elizabeth Mercado*, sobre *“Establécese el Marco Regulatorio General para la Protección Integral de Semillas Nativas y Criollas en todo el Territorio Provincial”*, de 13 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.

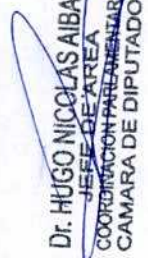



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N°	275/2022 c/ 081/22
Fecha	10 08 22
Asunto	750
Recibido por	
Registrado por	



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS